

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020

Señores
Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia
ASOBANCARIA
Carrera 9 No. 74-08 Piso 9
Ciudad

Referencia: Opinión legal de Brigard & Urrutia en relación con el Contrato Marco Local para Instrumentos Financieros Derivados

Señores:

Brigard & Urrutia Abogados S.A.S. (“Brigard Urrutia” o “nosotros”), en nuestra calidad de asesores legales de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, ASOBANCARIA en relación con la actualización del Contrato Marco Local para instrumentos Derivados de la ASOBANCARIA (“el “Contrato Marco”) rendimos opinión legal en relación con la nueva versión del Contrato Marco, con fecha [**] de agosto, y publicado oficialmente en la página web de dicha entidad.

Los términos utilizados en esta opinión, y que no han sido expresamente definidos en la misma, tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato Marco.

Para la elaboración de esta opinión, y la elaboración y estructuración de los Documentos del Contrato Marco, tuvimos en cuenta lo siguiente:

- a) La regulación colombiana aplicable a los instrumentos financieros derivados, en especial:
 - (i) Las disposiciones pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;
 - (ii) La Ley 527 de 1999;
 - (iii) La Ley 964 de 2005;
 - (iv) La Ley 1116 de 2006;
 - (v) La Ley 1266 de 2008;
 - (vi) La Ley 1328 de 2009;

Bogotá, Colombia | Calle 70 BIS No. 4-41 | Tel: (571) 346 2011 | Fax: (571) 310 0609

Cali, Colombia | Calle 6 Norte No. 1-42 | Tel: (572) 489 7394

- (vii) El Decreto 2555 de 2010;
 - (viii) La Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República;
 - (ix) La Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del Banco de la República;
 - (x) El Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995 y sus modificaciones) expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia); y
 - (xi) La Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Las prácticas relevantes de la industria local e internacional, y en especial, los lineamientos internacionales para la negociación y celebración de contratos de derivados no estandarizados en el mercado mostrador u “*over the counter*” (“OTC”), y particularmente aquellos expedidos por la *International Swaps and Derivatives Association* (“ISDA”).
- c) Los lineamientos, comentarios, y sugerencias del Grupo de Trabajo liderado por la ASOBANCARIA para la elaboración del Contrato Marco, conformado por representantes de entidades miembros de ASOBANCARIA, pertenecientes a las áreas legal, financiera y operativa de estas entidades (el “Grupo de Trabajo del Contrato Marco”).

En la elaboración de los Documentos del Contrato Marco, y para efectos de la presente opinión legal, asumimos lo siguiente:

- a) Que los Documentos del Contrato Marco serán utilizados únicamente para la negociación de operaciones con instrumentos financieros derivados en el mercado mostrador u OTC local.
- b) Que las Operaciones para las cuales se utilicen los Documentos del Contrato Marco serán celebradas entre residentes colombianos, debidamente constituidos y autorizados para celebrar Operaciones de conformidad con sus respectivos Objetos Sociales.

En el caso de entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, serán de aquellas autorizadas para celebrar operaciones con derivados de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 (particularmente en los artículos 2.35.1.1.2 y 2.1.13.1.1), en el artículo 63 y siguientes de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, y en el numeral 1 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.

- c) Que mediante la suscripción del Contrato Marco se entiende que los residentes colombianos que hagan uso de éste aceptan y se adhieren plenamente a las disposiciones previstas en dicho

Contrato Marco, el cual únicamente será susceptible a ser modificado y ajustado a las necesidades y preferencias de las Partes a través de los mecanismos que para el efecto establece el Contrato Marco.

- d) Que las Partes que intervienen en la negociación del Contrato Marco y en las Operaciones que con ocasión de éste se celebren, actúan de forma independiente y por iniciativa y cuenta propia.
- e) Que las Partes que intervienen en la negociación del Contrato Marco y en las Operaciones que con ocasión de éste se celebren, obran de buena fe en la suscripción y ejecución de los deberes y obligaciones que se deriven del mismo y de las Operaciones.
- f) Que cada una de las Partes que intervienen en la negociación del Contrato Marco y en las Operaciones que con ocasión de éste se celebren se han asesorado debidamente en relación con la suscripción del Contrato Marco y la negociación de las Operaciones respectivas.
- g) Que las Partes que intervienen en la negociación de las Operaciones entienden las disposiciones de los Documentos del Contrato Marco y las Operaciones que bajo éste se convengan y son conscientes de los riesgos que asumen al suscribir el Contrato Marco y al negociar y ejecutar las Operaciones respectivas.

Con base en las asunciones anteriores, opinamos lo siguiente en relación con los Documentos del Contrato Marco:

1. Que el Contrato Marco es un documento coherente y sus diferentes cláusulas son consistentes entre sí y no violan ni entran en conflicto con ninguna ley, regulación, instrucción o norma que se encuentre vigente a la fecha, ni tampoco contraría ningún acto administrativo de carácter general o decisión judicial de autoridad competente en relación con la materia.
2. Que los Documentos del Contrato Marco establecen obligaciones acordes a la normatividad y a las leyes colombianas y, por tanto, dichas obligaciones son legalmente válidas y exigibles ante los jueces, tribunales y cortes competentes de la República de Colombia.
3. Que los Documentos del Contrato Marco contienen los aspectos mínimos consignados en el Anexo 2 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995 y sus modificaciones) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la regulación contenida en relación con la materia en el Decreto 2555 de 2010 y la regulación sobre derivados expedida por el Banco de la República, y demás normas locales aplicables.
4. Que los Documentos del Contrato Marco, en la medida en que sean utilizados en observancia de las normas legales aplicables, en especial las normas propias de cada una de las Entidades

Vigiladas que decidan adoptarlo, son aptos para la negociación y celebración de las Operaciones.

5. Que el Contrato Marco no consagra ni hace referencia a las normas propias de cada una de las entidades que lo adopten, y por tanto, su uso no implica que todas las Operaciones que se negocien se encuentren autorizadas en virtud de su régimen legal aplicable o de sus normas, manuales y procedimientos internos. Conforme a lo anterior, las entidades que decidan adoptar el Contrato Marco y utilizarlo para la negociación de sus Operaciones deberán revisarlo y ajustarlo a su caso particular.
6. Que el Contrato Marco tiene en cuenta los deberes a los que están sujetos los intermediarios de valores conforme a lo previsto en el Artículo 7.3.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 para el caso de la negociación de instrumentos financieros derivados.
7. Que el Contrato Marco tiene en cuenta la posibilidad de terminar anticipadamente, compensar y liquidar las Operaciones y ejecutar las Garantías que se otorguen en relación con las Operaciones en cuestión, y particularmente a través del Anexo de Respaldo Crediticio del Contrato Marco, en los términos del artículo 74 de la Ley 1328 de 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que las Partes, al suscribir el Contrato Marco, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) La adopción del Contrato Marco no exime a las Partes del deber de entender y comprender las cláusulas que lo integran, así como sus Anexos, y en especial los derechos y obligaciones que se pactan a través del mismo.
- b) La adopción del Contrato Marco no exime a las Partes del deber de buscar asesoría especializada si ello llegare a ser necesario para su cabal y correcto entendimiento.
- c) La adopción del Contrato Marco no exime a las Partes del deber de ajustar el texto del Contrato Marco y de su Anexo de Respaldo Crediticio a través de los mecanismos que para el efecto establecen, para su adecuada negociación y utilización, ni del deber de suscribir las Confirmaciones para pactar las Operaciones específicas que con ocasión de éste se celebren.
- d) El Contrato Marco no podrá ser modificado por las Partes que se adhieran al mismo. No obstante lo anterior, éste podrá ser ajustado a las necesidades y preferencias de las Partes en los términos que establezca el mismo Contrato Marco, observando en todo caso los requisitos mínimos legales que establecen las regulaciones locales aplicables.
- e) El cumplimiento del Contrato Marco y de las Operaciones que se celebren bajo el mismo podrán ser garantizados mediante el otorgamiento de garantías en los términos y condiciones establecidas en el Anexo de Respaldo Crediticio, y en cumplimiento de lo previsto en el

numeral 2.9 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para este fin, las Partes deberán acordar las condiciones de dichas Garantías de conformidad con sus objetivos, y conforme a sus regímenes legales.

- f) La adopción del Contrato Marco no exime a las Partes del deber de observar lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009, en la regulación pertinente del Banco de la República sobre el asunto, y en las demás normas y procedimientos que para el efecto expida el Gobierno Nacional con el fin de terminar anticipadamente, compensar y liquidar las Operaciones y ejecutar las Garantías que se otorguen en relación con dichas Operaciones.



BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S